



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 28 de diciembre de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N° 004672-2021-MUP-GA de fecha 28 de diciembre de 2021, presentado por el magistrado Víctor David Minchan Vigo, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444¹, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, estando dentro del plazo establecido se procede atender dicho requerimiento.

TERCERO.- Mediante expediente N° 004672-2021-MUP-GA de fecha 28 de diciembre de 2021, el magistrado recurrente solicita licencia a cuenta de vacaciones por el día 04 de Enero de 2022, por motivos personales, por lo que corresponde evaluar dicho requerimiento de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los magistrados.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los literales d) y e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, el servidor tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos, y a hacer uso de permisos² y licencias³ por causas justificadas o motivos personales.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

² El permiso por motivos personales, es el periodo de ausencia al centro laboral manifestado por horas, la cual deberá estar con la conformidad institucional.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

QUINTO.- Del mismo modo, el artículo 8° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, señala que las licencias a cuenta de vacaciones son concedidas por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

SEXTO.- Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en el artículo 7° establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. 7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio”*.

SETIMO.- Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ de fecha 10 de diciembre de 2021 resuelve en su Artículo Primero: *“Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2022, para jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo, se harán efectivas en dos periodos, del 1 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”*.

OCTAVO.- En tal sentido, sin bien el pedido del magistrado Víctor David Minchan Vigo, no se configura con el supuesto para conceder licencia a cuenta de vacaciones establecido en el artículo 8° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, ni con lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ de fecha 10 de diciembre de 2021; sin embargo, no se debe desconocer el derecho de los magistrados y servidores de hacer uso de su descanso vacacional, si es que existe disponibilidad del servicio, si es que cuenta con record

³ Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, el artículo 6°, menciona: *“La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del periodo vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente”*.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

vacacional pendiente, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

NOVENO.- Que, el magistrado recurrente cuenta con record vacacional pendiente de periodos anteriores, por lo que en atención a los motivos que alega y no afectándose el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a su cargo, excepcionalmente es atendible su petición, debiéndosele conceder descanso vacacional en el día solicitado, considerándose para el descuento en su record vacacional.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)⁴, 3)⁵ y 9)⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁷

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER descanso vacacional a favor del magistrado **VÍCTOR DAVID MINCHAN VIGO**, en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaral, por el día **cuatro (04) de enero del dos mil veintidós (2022)**, debiéndose descontar de su record vacacional.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **VÍCTOR DAVID MINCHAN VIGO**, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaral, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSQ/mtg

⁴ "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

⁵ "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

⁶ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁷ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

